

RES. 420/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0004038, Ent. N° 502/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública, Consejo de Educación Inicial y Primaria relacionadas con el fraccionamiento de las partidas de limpieza otorgadas a los Centros Escolares, para el año 2020;

RESULTANDO: 1) que con fecha 16/01/20 la División Hacienda solicitó al Consejo de Educación Inicial y Primaria que autorice el fraccionamiento de las partidas de limpieza otorgadas a los Centros Escolares para el año 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 del TOCAF. Asimismo, dejó constancia de que en el Plan Anual de Adquisiciones se previó para este ejercicio, un gasto de \$ 19:819.949, con cargo a “fondos de Libre Disponibilidad”;

2) que por Resolución N° 15, de fecha 23/01/20, el Consejo dispuso, al amparo del artículo 43 del TOCAF, autorizar el referido gasto y su fraccionamiento en las partidas de limpieza otorgadas a los Centros Escolares del CEIP, por un monto de \$ 19:819.949 para el ejercicio 2020, expresando que: **a)** el plan anual de Ejecución estimado para el ejercicio 2020 fue aprobado por Resolución N° 7 Acta Ext N° 136 de fecha 18/12/19; **b)** cada monto asignado atiende diversos gastos que surgen del fraccionamiento de cada centro docente que estará determinado por el tipo de Escuela (Urbana, Urbana Especial, Rural, Internado, Educación Inicial, etc.); y **c)** la dispersión geográfica a nivel nacional de todas las escuelas comprendidas determina la

imposibilidad de adquisiciones y distribuciones centralizadas y fundamentan las compras fraccionadas acorde a las necesidades que puntualmente se generan;

3) que ante la consulta formulada por este Tribunal en relación a si se trataba de partidas bimensuales o bimestrales a cada centro escolar, por correo electrónico de fecha 10/2/20, la Dirección de la División Hacienda informa que las referidas partidas, a las que hace referencia la Resolución N° 15 del CEIP de fecha 23/1/20, se otorgan en forma bimestral;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 en su Inciso 1° preceptúa: *“Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”*, siendo que el Inciso 2° de dicha norma establece que las previsiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el Art. 43 inciso 3° del T.O.C.A.F.;

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto el texto del acto administrativo que se remite, cumple con el principio de motivación imperante en la materia, siendo que los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder, de donde surge que se procura tutelar por parte de la Administración, las necesidades derivadas de la prestación del servicio de limpieza en los Centros Escolares;

4) que por otra parte, el artículo 132 del T.O.C.A.F. preceptúa que *“todo funcionario o empleado, como así también toda persona*

física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.”, siendo que dichas rendiciones de cuentas “deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación”;

5) que en virtud de lo expuesto, se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de las partidas asignadas, por parte de cada uno de los centros escolares en los que se brinde el centro de limpieza;

6) que por otra parte, se advierte que en la Resolución N° 15, de fecha 23/01/20, el Consejo dispuso autorizar el fraccionamiento del gasto en las partidas bimensuales (dos veces al mes) a cada centro escolar, siendo que debió decir partidas de carácter bimestral (cada dos meses) (Resultandos 2 y 3);

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cométese a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$ 19:819.949 por el Ejercicio 2020, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 4) a 6);
- 3)** Comuníquese a la Contadora Delegada;
- 4)** Devuélvase.

ag